



CEDH

COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS

MICHOACÁN

LA SITUACIÓN DEL BULLYING EN MICHOACÁN





INFORME ESPECIAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, SOBRE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS Y DELITOS COMETIDOS POR VIOLENCIA ESCOLAR Y/O BULLYING.



Índice

Contenido

1.- Marco Conceptual.	6
2.- Análisis histórico y tipos de violencia.	8
2.1. Antecedentes.	8
2.2. Antecedentes Estatales.	12
2.3. Tipos de violencia escolar	12
3.- Marco Normativo.	13
3.1. Marco Jurídico Internacional.	13
3.2. Marco Jurídico Nacional	17
3.3. Marco Jurídico Estatal	20
4.- Problemáticas Relacionadas.	22
4.1. Consecuencias del Bullying	22
4.2. Problemáticas Comunes.	23
5.- Fuentes de información	25



Introducción

La violencia es un elemento que ha acompañado a la humanidad desde el inicio de su historia se ha constituido en un medio para alcanzar el poder y la dominación de otros, ya sea entre los pueblos o entre individuos en particular, antiguamente esta conducta se empleó para mantenerse o ganar un estatus dentro de su comunidad o grupo de comunidades.

Tal y como sostienen Ondina y Halevi en su obra titulada “*Factor fama*”, durante siglos la violencia y los conflictos bélicos, han sido el camino más ancho y claro para la gloria, el prestigio y la fama; de manera que, no obstante que los sujetos son admirados por ostentar cualidades excepcionalmente positivas, el crimen ha ejercido sobre los humanos una mayor fascinación que la virtud.

Sin embargo la violencia no es propia de las eras antiguas, en nuestros días es una conducta que se mantiene a diversos niveles y en distintos ámbitos de la vida social de un grupo o comunidad determinada; la violencia ha sufrido cambios y se ha adaptado a la evolución social, manifestándose en formas diversas, algunas veces menos notorias, pero no por esa circunstancia menos alarmantes.

La violencia o acoso escolar es una manifestación de esta conducta, que se ha dado desde muchos siglos atrás, pero que por su relevancia se ha estudiado desde hace relativamente pocos años, pues despertó el interés de algunos investigadores, los cuales notaban que las relaciones intraescolares afectaban a algunos estudiantes, lo anterior debido a que estas dinámicas estaban cargadas de actos violentos, enfocados a individuos en específico.

Los objetivos del acoso escolar, son sujetos que por sus características específicas y distintas, los hacen blanco de ser relegados, segregados y marginados, según la lógica de los sujetos que auto colocan en la condición de “normal”, lo anterior en total desentendimiento y comprensión de la otredad.

Esta silenciosa problemática manifiesta aumentos escandalosos en los últimos años, aunado a esto los medios masivos de comunicación y las redes sociales facilitan la difusión y propagación de estas conductas, llegando a extremos graves como la pérdida de la vida de algunos sujetos objeto del acoso.

Por lo cual se hace imperioso combatir estas prácticas a fin de erradicarlas y de esta forma propiciar un ambiente óptimo dentro de las instituciones educativas, y mejorar el aprendizaje de todos los sujetos y respetando sus derechos humanos, como el dela educación y una vida libre de violencia.

En este sentido la Comisión estatal de Derechos Humanos interesada por conocer de fondo las problemáticas sobre la violencia escolar ha preparado un informe especial que tiene como propósito mostrar las situaciones que vive la escuela pública en materia de violencia en el desarrollo al derecho a la educación, igualdad y no discriminación y una vida libre de violencia.

Por ello la coordinación de estudios, divulgación y capacitación ha diseñado un protocolo para la elaboración del presente informe especial que arroja conclusiones y recomendaciones para trabajar de manera coordinada las autoridades, personal docente y administrativo del sector público en materia de educación, la sociedad civil organizada, los padres de familia, los medios de comunicación y el órgano autónomo de Derechos Humanos.



Contenido

1.- Marco Conceptual.

A fin de comprender lo mayor posible lo contenido en el presente informe, y de esta forma propiciar una mayor afluencia de la información, se entenderá por:

Acoso escolar o bullying:

Un estudiante se convierte en víctima de acoso escolar cuando está expuesto, de forma reiterada y a lo largo de un tiempo, a acciones negativas llevadas a cabo por otro u otros estudiantes.

Tres elementos son importantes, la intimidación es un comportamiento agresivo que implica acciones no deseadas y negativas, la intimidación implica un patrón de comportamiento que se repite una y otra vez y la intimidación implica un desequilibrio de poder o fuerza, se da entre compañeros, una víctima que es atacada por un acosador o grupo de acosadores en un marco de desequilibrio de poder, un desequilibrio de fuerzas entre el/los acosador/es y la víctima que lleva a ésta a un estado de indefensión y por tanto resulta intimidatoria y una acción agresiva que se produce de forma reiterada en el tiempo.¹

¹ Olweus, Dan, *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Morata, Segunda Edición, España, 2004.

Convivencia escolar:

Son las condiciones educativas libres de violencia que facilitan las condiciones de desarrollo personal integral y armónico.²

Denuncia:

Es el acto mediante el cual, una persona da a conocer hechos probablemente constitutivos de violencia escolar.³

Estudiante:

Es la persona inscrita en el sistema escolar, susceptible de ser objeto de violencia.⁴

Generador/Victimario:

Es la persona que provoca o realiza la violencia escolar.⁵

Protocolo:

Es el instrumento elaborado por el Consejo que contiene las estrategias, procedimientos y acciones encaminadas a atender los casos de violencia escolar;⁶

Receptor:

Es la persona que recibe la violencia escolar.⁷

Víctima:⁸

² Artículo 3, Fracción V, *Ley para la atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, Ley Publicada En El Periódico Oficial Del Estado, El 17 De Agosto De 2012, Novena Sección, Tomo: CLIV, Número 99.

³ Artículo 3, Fracción VIII, *Ibidem*.

⁴ Artículo 3, Fracción IX, *Ibidem*.

⁵ Artículo 3, Fracción XV, *Ibidem*.

⁶ Artículo 3, Fracción XIV, *Ibidem*.

⁷ Artículo 3, Fracción XVIII, *Ibidem*.

⁸ El artículo 20 Constitucional, apartado C, señala los derechos de las víctimas o del ofendido, en este caso, la persona que es víctima de violencia escolar. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada, DOF 29-01-2016.

Es la persona o la institución que resulta afectada por la violencia escolar; y, XIX. Violencia escolar: Son los actos producidos entre los estudiantes de forma intencional, sea metódica, sistemática o reiterada, produciendo un daño apreciable.⁹

Violencia:¹⁰

Es el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones

Violencia escolar:

Aquella que se da en la institución educativa, en el transporte de uso escolar en actividades escolares fuera de la institución educativa, en la periferia de la institución educativa, desde que los estudiantes salen de su domicilio dirigiéndose a la institución, hasta que regresan al mismo y en el uso de los medios electrónicos de comunicación.¹¹

Cuando la violencia afecta a personas, violencia del profesor contra el alumno, violencia del alumno contra el profesor y violencia entre compañeros.

2.- Análisis histórico y tipos de violencia.

2.1. Antecedentes.

En los últimos años de la década de los sesentas del siglo pasado, en Suecia surgió el interés de acercarse a los problemas que se desarrollan dentro del ambiente educativo, así, se abordaron problemas de agresores y víctimas dentro de dicho ámbito, para posteriormente, esta tendencia fuera adoptada en otros países europeos.

⁹ Artículo 3, Fracción XIX, *Ley para la atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, óp. cit.

¹⁰ Según la Organización Mundial de la Salud (OMS).

¹¹ Artículo 4, *Ibidem*.

Peter-Paul Heinemann, dentro de la primera escuela sueca, fue el primer autor en describir las conductas agresivas, basando sus estudios en las observaciones que realizó en los patios de recreo de las escuelas. En su estudio, Heinemann, señalaba la falta de atención de la sociedad sobre las persecuciones en pandilla, fenómeno al que asignó el nombre de mobbing o bullying; siendo el precursor y la base de investigaciones que buscaban descubrir la violencia en las escuelas escandinavas y tratar de encontrar soluciones al problema.¹²

Posteriormente, Dan Olweus llevó a cabo diversas investigaciones en torno a la temática de la violencia escolar. Dicho autor, siguió desarrollando el concepto del bullying; denominándolo “maltrato entre Iguales por abuso de poder”, posteriormente estableció la nomenclatura anglosajona para referir el acoso entre escolares con el término “bully”, para designar al autor de la acción, ya sea el intimidador, abusón, matón y “bullying”, para designar la acción: intimidación, maltrato.¹³

Otro más de los principales y primeros estudiosos del tema, fue Heinz Leymann, quien a principios de los ochentas observó el comportamiento hostil entre trabajadores de diversas organizaciones; gracias a sus investigaciones, el mobbing se convirtió en una palabra internacional. Leymann hace una diferenciación entre las palabras mobbing y bullying, la primera es para denominar el acoso entre adultos en los lugares de trabajo; mientras que la segunda para referirse al acoso entre niños y adolescentes dentro de las escuelas.¹⁴

Por su parte, en España Dra. Ortega Ruiz con diversos colaboradores de la Universidad de Sevilla, sacaron a luz un libro titulado *La convivencia escolar: qué es y cómo abordarla*, publicado por la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía en 1998; en él, se hace un programa educativo de prevención del maltrato entre alumnos y alumnas.¹⁵

Posteriormente, la misma autora, con colaboradores como Rosario Del Rey y Joaquín A. Mora-Merchán, han seguido la pista del problema en España, viendo similitudes con el resto de Europa, observando el panorama particular de Sevilla, lugar donde se han tomado

¹² Heinemann, Peter-Pau, *Mobbing-grupvald bland barn och vuxna*, Estocolmo, Natur och Kultur, 1972.

¹³ Olweus, Dan, *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Morata, Segunda Edición, España, 2004.

¹⁴ Leymann, Heinz, *Mobbing. La persécution au travail*, Paris, Du Seuil, 1996.

¹⁵ Ortega Ruiz, Rosario y colaboradores, *La Convivencia Escolar: qué es y cómo abordarla. Programa Educativo de Prevención de Maltrato entre compañeros y compañeras*, Consejería de Educación y Ciencia, Junta de Andalucía, Novograf, 1998.

las muestras de las relaciones de violencia entre los niños y niñas dentro de la escuela, definiendo conceptos e interpretando las situaciones de violencia entre iguales en los centros educativos.¹⁶

Estudios recientes muestran que las manifestaciones de violencia en la escuela, tanto las más extremas como las sutiles, se relacionan entre sí; ejemplo de ello, es que, dos estudiantes que eran acosados de manera permanente por parte de sus compañeros, desataron una matanza de 12 de ellos y un profesor, siendo que en la mayoría de las ocasiones, las manifestaciones sutiles o consideradas como leves de maltrato y acoso, pueden detonar en actos de violencia extremos, ahí su relación.¹⁷

El bullying se produce, de acuerdo a **Garaigordobil** dentro de una relación caracterizada por la ambivalencia de poder entre los implicados, y en la que la víctima encuentra dificultades para defenderse a sí mismo. Por lo que se entiende como un juego de poderes en el que el más débil es víctima de los abusos de alguien más fuerte. Dicha fortaleza no radica necesariamente en la fuerza física, sino también en el poder psicológico que se obtiene a raíz de la popularidad de una persona.¹⁸

Dentro de este esquema se crea una relación de dominación – sumisión en la que la víctima no está dispuesta a hablar y se mantiene en silencio, callando los abusos perpetrados por su victimario. Además de que los abusos tienden a ser enfocados en una sola víctima, proviniendo de un grupo de victimarios.¹⁹

A medida que los medios de comunicación difundían series que cada tenían e incluían más y más hechos de violencia que ocurrían dentro del espacio escolar, se ha tenido una sensación de en la opinión pública de que en dichas instituciones se imponía con evidencia

¹⁶ Ortega, Rosario, Del Rey, Rosario y Mora-Merchán, Joaquín A., “Violencia entre escolares, conceptos y etiquetas verbales que definen el fenómeno del maltrato entre iguales”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, no. 41, Agosto 2001, pp. 95-113.

¹⁷ Aronson, E., *Nobody Left to Hate: Teaching compassion after Columbine*, New York, Henry Holt and Company, 2001.

Morales, J. F., *Exclusión social y Educación*, en Yubero, S. y Larrañaga, E., *La Sociedad Educadora*, Colección Estudios, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.

¹⁸ Garaigordobil, M., *Intervención socioeducativa para promover la conducta prosocial y prevenir la violencia*, Organización y Gestión Educativa, 3, 2009.

¹⁹ Smith, P. K., y Brain, P., *Bullying in schools: lessons from two decades of research*. *Aggressive Behavior*, 26(1), 2000, pp. 1-9.

una creciente fuerza de este fenómeno, con una fuerza respaldada por el escándalo moral que suponía la aparición de estos fenómenos en una escuela no sólo caracterizada retrospectivamente como pacífica y exitosa sino descrita en términos antitéticos a las lógicas de la violencia y la confrontación física.²⁰

En nuestro país, en los últimos años, la violencia se ha visibilizado en todos los ámbitos de la vida, en la escuela es uno de ellos; sin embargo, actualmente la violencia en la escuela es un tabú en México y poco se sabe sobre ella, no obstante, dentro de las escuelas hay cada vez más violencia. Los padres de familia muchas de las veces ignoran cómo es el comportamiento de sus hijos y la interacción que tienen con sus compañeros tanto dentro como fuera del aula.

La violencia escolar va en aumento en México, principalmente en el nivel secundaria, ellos debido al entorno y a la difusión de conductas violentas en televisión, cine e internet y al bombardeo de noticias; siendo la violencia, la falta de educación sexual y la deserción escolar los principales problemas que enfrentan los jóvenes.

Por su parte Mendoza Estrada citando a San Martín señala que, el acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar; es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros.²¹ El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) entiende por acoso escolar los procesos de intimidación y victimización entre iguales, es decir, entre compañeros y compañeras de aula o de centro escolar.²² Para Paloma Cobo y Romeo Tello el bullying es una manifestación de la conducta violenta, pero señalan que tiene características que lo definen como un concepto en sí, tales como que se trate de una acción agresiva e intencionalmente dañina, que se produzca en forma repetida,

²⁰ Míguez, Daniel y Noel, Gabriel D., “Entre el Pánico Moral y el Suceso Real: La Violencia Escolar en la Argentina Reciente”, Ponencia presentada en el VIIIº Congreso Argentino de Antropología Social, Salta, septiembre de 2006.

²¹ Mendoza Estrada, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011, p. 9.

²² Alpízar Ramírez, Graciela, *Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying)*, en: *Defensor Revista de Derechos Humanos*, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal, p. 6.

que se dé en una relación en la que haya un desequilibrio de poder, que se dé sin provocación de la víctima, que provoque daño emocional.²³

2.2. Antecedentes Estatales.

En el marco de atención al acoso escolar, el Estado de Michoacán cuenta dentro de su aparato normativo con diversas legislaciones en la materia como son:

Ley para la Atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, publicada en el periódico oficial del Estado el día 17 de agosto de 2012, misma que prevé cuestiones tales como, la integración del consejo preventivo de la violencia escolar para el Estado, sus obligaciones, tipos de violencia, entre otras.

El Reglamento para la Organización y Funcionamiento del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán de Ocampo y el Protocolo del Consejo Preventivo de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán, publicados en el diario oficial del Estado el 12 de abril del año 2013.

2.3. Tipos de violencia escolar:²⁴

I. En las personas:

Las lesiones que causen cualquier alteración en la salud y que son producidas por una causa externa, infringidas entre estudiantes susceptibles de causar daño;

II. En las cosas:

Todo daño o menoscabo a bienes o posesiones jurídicas con el fin de producir agresión al afectado; puede consistir en la sustracción, destrucción, desaparición, ocultamiento o retención de las cosas;

III. Psicoemocional:

²³ Cobo Ocejo, Paloma, Tello Garrido, Romeo, *Bullying en México, Conductas violentas en niños y adolescentes*, Quarzo, Primera Edición, México, 2008.

²⁴ Artículo 5, *Ibidem*.

Toda acción o comunicación, dirigida a desvalorar, intimidar o controlar las acciones, comportamientos y decisiones, consistente en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, chantaje, humillaciones, comparaciones destructivas o actitudes devaluatorias, que produzca en quien la recibe un daño psicológico o emocional; y;

IV. Sexual: Toda acción u omisión que amenace, ponga en riesgo o lesione la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes.

3.- Marco Normativo.

Los cuerpos normativos en materia de acoso escolar o bullying, juegan un papel importante pues constituyen un medio de defensa a los derechos de los estudiantes a una vida libre de violencia así como el derecho a la educación, por tanto es preponderante hacer alusión a las principales entidades legislativas en esta materia:

3.1. Marco Jurídico Internacional.

Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW)²⁵

Establece cláusulas antidiscriminatorias que las protegen de la violencia y aunado a ella se encuentran las recomendaciones generales que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) ha emitido desde que fue creado.

²⁵ *Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer*, ONU, Nueva York, EUA, 18 de diciembre de 1979, Suscrita por México 17 de julio de 1980, Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, Ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981 - General. 3 de septiembre de 1981 - México. Publicación Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981. 18 de junio de 1981. Fe de erratas.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales²⁶

En cuanto a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales los artículos del diez al trece se refieren a la igualdad de derechos en la esfera de la educación. El Pacto reconoce el derecho de toda persona a la educación, la que debe orientarse hacia su pleno desarrollo y del sentido de la dignidad, debe fortalecer el respeto por los derechos humanos como las libertades fundamentales, con tolerancia. En ese contexto, en cumplimiento del Pacto debe regularse el acoso escolar (bullying).

Convención de Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)²⁷

Esta convención pretende asegurar el desarrollo pleno e integral, lo que implica formación física, mental, emocional, social, moral y condiciones de igualdad y de respeto, de nuestras niñas, niños y adolescentes.

Convención sobre los Derechos del Niño²⁸

La Convención dispone, entre otras cuestiones, que, Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, y en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995)²⁹

Los objetivos son la eliminación de barreras que pudiesen detener su desarrollo, en el área de acceso a la educación, capacitación y la erradicación de la violencia, acerca del acoso escolar (bullying) contra las niñas y las mujeres.

²⁶ *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

²⁷ Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32) San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.

²⁸ *Convención sobre los Derechos del Niño*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989

²⁹ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, ONU.

En el Objetivo Estratégico B se señala que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, las autoridades educativas y otras instituciones educativas y académicas se deberá de promover con el apoyo de sus padres y en colaboración con el personal y las instituciones docentes, la elaboración de programas educativos para niñas y niños, y la creación de servicios integrados, a fin de fomentar la comprensión de sus responsabilidades y ayudarles a asumir esas responsabilidades, teniendo en cuenta la importancia de esa educación y esos servicios para el desarrollo personal y la autoestima, así como la necesidad urgente de evitar los embarazos no deseados, la propagación de enfermedades transmitidas sexualmente, especialmente el VIH/SIDA, y fenómenos tales como la violencia y el abuso sexuales.

Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM)³⁰

El objetivo numero dos que tiene como fin lograr la enseñanza primaria universal señalando en la meta tres la necesidad de velar por que las niñas y los niños de todo el mundo puedan terminar un ciclo completo de enseñanza primaria.

Una de las consecuencias del acoso escolar es la deserción escolar por lo que dentro de estos dos objetivos se percibe la preocupación por incrementar el número de egresados de nivel primaria, además de eliminar las desigualdades entre los géneros, cuestión que afecta de manera directa a la hora de valorar los episodios de acoso escolar (bullying).

Objetivos de Desarrollo Sustentable (ODS)³¹

Consiste en una serie de compromisos a fin de combatir las principales problemáticas que se viven a nivel mundial, entre los cuales son aplicables para la lucha contra el acoso escolar:

El objetivo número cuatro denominado como Educación de Calidad, el cual señala que, La consecución de una educación de calidad es la base para mejorar la vida de las personas y el desarrollo sostenible. Se han producido importantes avances con relación a la mejora en el acceso a la educación a todos los niveles y el incremento en las tasas de escolarización en las escuelas, sobre todo en el caso de las mujeres y las niñas. Se ha incrementado en gran medida el nivel mínimo de alfabetización, si bien es necesario redoblar los esfuerzos para conseguir mayores avances en la consecución de los objetivos de la educación universal. Por ejemplo,

³⁰ *Objetivos de Desarrollo del Milenio Informe de 2015*, Nueva York, ONU, 2015.

³¹ *Objetivos de Desarrollo Sustentable*, ONU, 2015.

se ha conseguido la igualdad entre niñas y niños en la educación primaria en el mundo, pero pocos países han conseguido ese objetivo a todos los niveles educativos.

El objetivo número cinco denominado como Igualdad de Género, sosteniendo que, Si bien se han producido avances a nivel mundial con relación a la igualdad entre los géneros a través de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (incluida la igualdad de acceso entre niñas y niños a la enseñanza primaria), las mujeres y las niñas siguen sufriendo discriminación y violencia en todos los lugares del mundo.

La igualdad entre los géneros no es solo un derecho humano fundamental, sino la base necesaria para conseguir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

El objetivo número diez La reducción de las Desigualdades, La comunidad internacional ha logrado grandes avances sacando a las personas de la pobreza. Las naciones más vulnerables –los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo– continúan avanzando en el ámbito de la reducción de la pobreza. Sin embargo, siguen existiendo desigualdades y grandes disparidades en el acceso a los servicios sanitarios y educativos y a otros bienes productivos.

El objetivo número dieciséis denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, el cual pretende, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

El objetivo diecisiete llamado Alianzas para Lograr los Objetivos, prevé Para que una agenda de desarrollo sostenible sea eficaz se necesitan alianzas entre los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. Estas alianzas inclusivas se construyen sobre la base de principios y valores, una visión compartida y objetivos comunes que otorgan prioridad a las personas y al planeta, y son necesarias a nivel mundial, regional, nacional y local.

3.2. Marco Jurídico Nacional

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³²

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en, su artículo 1º, prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Por su parte, los objetivos del artículo tercero son crear un ambiente de desarrollo armónico, de lucha en contra de los prejuicios, de respeto y la tolerancia. Preceptos que obligan a conducirse con respeto entre hombres, mujeres, y entre sí, y que se ven trasgredidos al ejercer acoso escolar (bullying).

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres³³

En su artículo 35 establece que “la Política Nacional propondrá los mecanismos de operación adecuados para la participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y socioeconómicas”.

Para lo cual se desarrollaran acciones tendientes a garantizar que la educación en todos sus niveles se realice con igualdad entre mujeres y hombres y se cree conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación. Encontramos además un apartado dedicado a eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo, lo cual es de suma importancia ya que son estos los que precisamente hacen que en la mayoría de las ocasiones no se visualice el fenómeno del acoso escolar (bullying).

³² *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada, DOF 29-01-2016.

³³ *Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 24-03-2016.

Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación³⁴

El artículo 1° menciona la prevención y eliminación de todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.

Señala que se consideran como conductas discriminatorias entre otras el impedir el acceso a la educación pública o privada, así como a becas e incentivos para la permanencia en los centros educativos, en los términos de las disposiciones aplicables; ofender, ridiculizar o promover la violencia en los supuestos a que se refiere el artículo 4° de la Ley a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo saludable, especialmente de las niñas y los niños, así como, incitar al odio, la violencia, rechazo, burla, difamación, injuria, persecución o la inclusión.

Ley General de Educación³⁵

La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993 regulará la educación que imparte el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, dentro de los artículos que se relacionan al tema encontramos su artículo 7° fracciones VI, XV y XVI:
VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la **paz y la no violencia** en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos;

XV. Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos.

³⁴ *Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 20-03-2014

³⁵ *Ley General De Educación*, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 01-06-2016.

XVI.- Realizar acciones educativas y preventivas a fin de evitar que se cometan ilícitos en contra de menores de dieciocho años de edad o de personas que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes³⁶

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Respecto al derecho a la educación establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución.

Programa De Atención Integral A Víctimas 2014-2018³⁷

En su estrategia 4.2. se busca promover una atención adecuada a víctimas según sus necesidades del ciclo vital, con las siguientes líneas de acción:

4.2.1 Impulsar medidas de detección oportuna y atención integral sobre los tipos de violencia que sufren niñas, niños y adolescentes.

4.2.2. Implementar mecanismos para que las niñas, niños y adolescentes puedan solicitar apoyo y asistencia sin acompañamiento de un adulto.

4.2.3. Promover fortalecimiento de instituciones encargadas de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de víctimas.

4.2.4. Realizar estudios sobre los tipos de violencia que sufren los adultos mayores.

4.2.5. Implementar un modelo de atención integral adecuado para las personas adultas mayores víctimas.

³⁶ *Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 19-08-2010.

³⁷ PROGRAMA de Atención Integral a Víctimas 2014-2018, DOF: 16/07/2015, Estados Unidos Mexicanos, Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

3.3. Marco Jurídico Estatal

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.³⁸

El artículo primero de la Constitución Estatal, prevé la prohibición a toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ley Estatal De Educación³⁹

En su artículo 17, señala que la educación que impartan el Estado, los municipios, las entidades paraestatales y paramunicipales, y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en todos sus tipos, niveles y modalidades, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución y en el artículo 7o. de la Ley General, las siguientes finalidades:

VIII.- Formar seres humanos con una base sólida en valores de observancia universal que contribuyan corresponsablemente al desarrollo de la democracia y al **fortalecimiento de la paz**; que fomenten la práctica de la tolerancia y el respeto a los derechos humanos.

Ley De Los Derechos De Las Niñas Y Niños Del Estado De Michoacán De Ocampo.⁴⁰

En su artículo 4, señala que lo principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación de esta Ley, los siguientes: VI. **Seguridad: El que las niñas y niños deben vivir en un ambiente libre de violencia.**

Ley para la atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán.⁴¹

³⁸ *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, Publicada en el Diario Oficial del Estado el día 07 de febrero de 1918 TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada 11 de septiembre de 2008.

³⁹ *Ley De Educación Para El Estado De Michoacán De Ocampo*, Texto Original, Publicada En El Periódico Oficial Del Estado, El 28 De Febrero De 2014, Tomo: Clviii, Número: 99, Sexta Sección.

⁴⁰ *Ley Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Michoacán De Ocampo*, Texto Original, Ley Publicada En El Periódico Oficial Del Estado De Michoacán, El 12 De Marzo De 2013, Tomo: CLVI, Número: 46, Décima Sección.

⁴¹ *Ley Para La Atención De La Violencia Escolar En El Estado De Michoacán*, Ley Publicada En El Periódico Oficial Del Estado, El 17 De Agosto De 2012, Novena Sección, Tomo: CLIV, Número 99.

Señala los conceptos, definiciones y demás significados para entender lo que es la violencia y la violencia escolar en específico. Conceptos que se pueden leer en el marco conceptual de este trabajo.

Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo.⁴²

Contiene lineamientos de cómo tratar a individuos objeto de conductas que menoscaben o dañen su integridad, marca los recursos a los que pueden ser acreedores, en el compromiso del Estado a atender no sólo la prosecución de la conducta delictiva, si no procurar una atención integral de las personas.

Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.⁴³

Marca los lineamientos sobre los cuales se basaran las acciones y tereas de la Comisión Estatal, en la defensa de los Derechos Humanos y como garantizarlos.

Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo.⁴⁴

Este cuerpo normativo señala la prohibición de tratar diferente a determinadas personas o de negarle un servicio o un derecho, por sus condiciones específicas, consiste en un instrumento importante tanto para el ejercicio de la actividad burocrática como para la población en general.

⁴² *Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo*, Texto Original, Ley publicada en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, el 10 de Diciembre de 2014, Octava Sección, Tomo: CLXI, Número 92.

⁴³ *Ley de la comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo*, Texto Original, Ley Publicada en el Periódico Oficial del Estado el 21 de Noviembre de 2014, Sexta Sección, Tomo CLX, Número 82.

⁴⁴ *Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo*, Texto Original, Publicada en el Diario Oficial del Estado el 02 de enero de 2009, Decima Primera Sección, Tomo CLXV, Número 54.

Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo.⁴⁵

El instrumento en comento marca la necesidad de un trato igualitario entre mujeres y hombres, pues lo mismos poseen los mismos derechos y prerrogativas, y estas deben ser garantizadas por el Estado.

4.- Problemáticas Relacionadas.⁴⁶

El bullying es una conducta que implica no sólo a los que sufren del acoso, también a los que lo practican y a los testigos de la misma, pues crea pautas de conducta y patrones que muy posiblemente reproducirán en un futuro y que les puede causar problemas no sólo en su vida personal, sino también en la profesional, académica y en todos sus demás aspectos.

En tales circunstancias es importante dar un adecuado seguimiento y adoptar medidas a fin de erradicar la práctica del acoso escolar.

4.1. Consecuencias del Bullying

En la víctima.

Las consecuencias del acoso escolar son muchas y profundas. Para la víctima de acoso escolar, las consecuencias se notan con una evidente baja autoestima, actitudes pasivas, trastornos emocionales, problemas psicosomáticos, depresión, ansiedad o pensamientos suicidas. También se suman a esta lista, la pérdida de interés por las cuestiones relativas a los estudios, lo que puede desencadenar una situación de fracaso escolar, así como la aparición de trastornos fóbicos de difícil resolución.

⁴⁵ *Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Michoacán de Ocampo*, Texto Original, Publicado en el Diario Oficial del Estado el día 01 de Enero de 2009, Tomo CLXV, Número 53.

⁴⁶ Visible en, http://www.feriadelasciencias.unam.mx/antiores/feria21/feria015_01_concepciones_de_los_ninos_sobre_el_acoso_escolar.pdf, consultado el 10 de Agosto de 2016, a las 14:00 hrs.

En el agresor.

En cuanto a los efectos del bullying sobre los propios agresores, algunos estudios indican que los ejecutores pueden encontrarse en la antesala de las conductas delictivas. También el resto de espectadores, la masa silenciosa de compañeros que, de un modo u otro, se sienten amedrentados por la violencia de la que son testigos, se sienten afectados, pudiendo provocar cierta sensación de que ningún esfuerzo vale la pena en la construcción de relaciones positivas. Para el agresor, el bullying le dificulta la convivencia con los demás niños, le hace actuar de forma autoritaria y violenta, llegando en muchos casos a convertirse en un delincuente o criminal. Normalmente, el agresor se comporta de una forma irritada, impulsiva e intolerante. No saben perder, necesitan imponerse a través del poder, la fuerza y la amenaza, se meten en las discusiones, cogen el material del compañero sin su consentimiento, y exteriorizan constantemente una autoridad exagerada.

4.2. Problemáticas Comunes.

La escuela debe preocuparse en formar buenos ciudadanos y darles educación para que en el futuro adquieran empleos adecuados que les permitan vivir con dignidad. El formar buenos ciudadanos implica “educación en valores”, integrar la capacidad para ejercer derechos y deberes, aprendiendo a respetar a los demás, complementando y fortaleciendo la educación que han recibido en el hogar.

Un elemento primordial que se debería enseñar en las escuelas sería el convivir evitando conflictos y favoreciendo el ejercicio de la disciplina, pero muchas veces no es precisamente lo que se enseña, ya que a la conducta y convivencia entre compañeros no siempre se le da la importancia que debería, siendo este uno de los problemas más comunes en los niños ya que si a ellos no se les muestra el respeto que deben mostrar para con sus compañeros y

demás estos crecen con la idea de que la violencia (que empiezan ejerciendo con palabras anti sonantes y que a largo tiempo se convierten en golpes o amenazas) está bien o que es algo natural en la sociedad, y si se toma en cuenta la poca atención que algunos padres muestran a sus hijos, estos buscarán llamar la atención de alguna forma.

Las actitudes que pueden desarrollar las víctimas del acoso escolar son variadas, y representa cambios importantes tanto en la apreciación del entorno, como en sus relaciones interpersonales, estos son algunos de los ejemplos:

- Ya no quiere salir de casa y por consiguiente ya no quiere ir a la escuela y para conseguir que los padres no lo lleven puede hasta fingir enfermedades.
- Baja su rendimiento académico pues comienza a reprobado y más si el niño es molestado por ser el más inteligente de la escuela o del grupo, pero en general todas las víctimas tienen un considerable descenso en sus calificaciones.
- Si se hace una revisión de sus cuadernos estos pasan de ser considerablemente impecables a ser desastrosos (apuntes mal hechos, hojas en blanco o a medio terminar).
- Comienzan a ser un poco intratables con la familia, no quieren que se les hable o que se les regañe, es decir, comienzan a ser violentos.

5.- Fuentes de información

Bibliográfica

1. ARONSON, E., *Nobody Left to Hate: Teaching compassion after Columbine*, New York, Henry Holt and Company, 2001.
2. COBO OCEJO, Paloma, TELLO GARRIDO, Romeo, *Bullying en México, Conductas violentas en niños y adolescentes*, Quarzo, Primera Edición, México, 2008.
3. FERNÁNDEZ GARCÍA, ISABEL, *Prevención de la violencia y resolución de conflictos. El clima escolar como factor de calidad*, 7ª Ed., Narcea, Madrid.
4. GARAIGORDOBIL, M., *Intervención socioeducativa para promover la conducta prosocial y prevenir la violencia*, Organización y Gestión Educativa, 3, 2009.
5. HEINEMANN, Peter-Pau, *Mobbing-grupvald bland barn och vuxna*, Estocolmo, Natur och Kultur, 1972.
6. LEYMANN, Heinz, *Mobbing. La persécution au travail*, Paris, Du Seuil, 1996.
7. *Marco Jurídico del acoso escolar (Bullying)*, Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género, Cámara de Diputados.
8. MÍGUEZ, Daniel y NOEL, Gabriel D., “Entre el Pánico Moral y el Suceso Real: La Violencia Escolar en la Argentina Reciente”, Ponencia presentada en el VIIIº Congreso Argentino de Antropología Social, Salta, septiembre de 2006.
9. MORALES, J. F., *Exclusión social y Educación*, en Yubero, S. y Larrañaga, E., *La Sociedad Educadora*, Colección Estudios, Ediciones de la Universidad de Castilla-La Mancha, 2003.
10. OLWEUS, Dan, *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*, Morata, Segunda Edición, España, 2004.
11. ORTEGA RUIZ, Rosario y colaboradores, *La Convivencia Escolar: qué es y cómo abordarla. Programa Educativo de Prevención de Maltrato entre compañeros y*

compañeras, Consejería de Educación y Ciencia, Junta de Andalucía, Novograf, 1998.

12. ORTEGA, Rosario, DEL REY, Rosario y MORA-MERCHÁN, Joaquín A., “Violencia entre escolares, conceptos y etiquetas verbales que definen el fenómeno del maltrato entre iguales”, *Revista Interuniversitaria de Formación del Profesorado*, no. 41, Agosto 2001, pp. 95-113.
13. SMITH, P. K., y BRAIN, P., *Bullying in schools: lessons from two decades of research. Aggressive Behavior*, 26(1), 2000, pp. 1-9.

Hemerográficas

1. ALPÍZAR RAMÍREZ, Graciela, *Acercamiento al fenómeno del acoso escolar (bullying)*, en: *Defensor Revista de Derechos Humanos*, No. 09, año IX, septiembre de 2011, Comisión Nacional de Derechos Humanos del Distrito Federal.
2. MENDOZA ESTRADA, María Teresa, *La Violencia en la Escuela: bullies y víctimas*, Editorial Trillas, México, 2011.
3. SÁNCHEZ BLANCO, CONCEPCIÓN, *Violencia física y construcción de identidades*, Colección Biblioteca de Infantil, Graó, España, 2006.

Legislación

1. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, Constitución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917 TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada, DOF 29-01-2016.
2. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos Suscrita En La Conferencia Especializada Interamericana Sobre Derechos Humanos (B-32)* San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969.
3. *Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer*, ONU, Nueva York, EUA, 18 de diciembre de 1979, Suscrita por México

- 17 de julio de 1980, Vinculación de México: 23 de marzo de 1981, Ratificación. Aprobación del Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981. Entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981- General. 3 de septiembre de 1981- México. Publicación Diario Oficial de la Federación: 12 de mayo de 1981. 18 de junio de 1981. Fe de erratas.
4. *Convención sobre los Derechos del Niño*, Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989.
 5. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, ONU.
 6. *Ley De Educación Para El Estado De Michoacán De Ocampo*, Texto Original, Publicada En El Periódico Oficial Del Estado, El 28 De Febrero De 2014, Tomo: CLVIII, Número: 99, Sexta Sección.
 7. *Ley Federal Para Prevenir Y Eliminar La Discriminación*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2003, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 20-03-2014
 8. *Ley General De Educación*, Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 01-06-2016.
 9. *Ley General Para La Igualdad Entre Mujeres Y Hombres*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 24-03-2016.
 10. *Ley para la atención de la Violencia Escolar en el Estado de Michoacán*, Ley Publicada En El Periódico Oficial Del Estado, El 17 De Agosto De 2012, Novena Sección, Tomo: CLIV, Número 99.
 11. *Ley Para La Protección De Los Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes*, Nueva Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2000, TEXTO VIGENTE, Última reforma publicada DOF 19-08-2010.
 12. *Ley Para La Protección De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De Michoacán De Ocampo*, Texto Original, Ley Publicada En El Periódico Oficial Del Estado De Michoacán, El 12 De Marzo De 2013, Tomo: CLVI, Número: 46, Décima Sección.
 13. *Objetivos de Desarrollo del Milenio Informe de 2015*, Nueva York, ONU, 2015.

14. *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.
15. *Programa de Atención Integral a Víctimas 2014-2018*, DOF: 16/07/2015, Estados Unidos Mexicanos, Sistema Nacional de Atención a Víctimas.

Cibergráfica:

1. [://www.feriadelasciencias.unam.mx/antiores/feria21/feria015_01_concepciones_de_los_ninos_sobre_el_acoso_escolar.pdf](http://www.feriadelasciencias.unam.mx/antiores/feria21/feria015_01_concepciones_de_los_ninos_sobre_el_acoso_escolar.pdf)